



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 182-2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 06 SEP 2013

VISTO: el Oficio N° 173-2013-GRLL-PRE/PECH-02, de fecha 18.07.2013, de la Oficina de Control Institucional, relacionado con el Informe N° 006-2013-2-0608: "Evaluación Selectiva de las Prestaciones Adicionales de Obra que no requieren autorización previa de la CGR"; derivado de la Actividad de Control Programada N° 2-0608-2013-0004; y el proveído de la Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio de Visto, de fecha 18.07.2013, el Organo de Control Institucional remite a la Gerencia un ejemplar del Informe N° 006-2013-2-0608: "Evaluación Selectiva de las Prestaciones Adicionales de Obra que no requieren autorización previa de la CGR", derivado de la Acción de Control Posterior Programada N° 2-0608-2013-004; relacionado con las prestaciones adicionales autorizadas en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", disponiendo la Gerencia, mediante proveído inserto de fecha 23.07.2013, el inicio de proceso investigatorio;

Que, el acotado Informe, señala en el Numeral 5, del rubro II Conclusiones, que revisada y evaluada la documentación contenida en los Expedientes Técnicos de los Adicionales 01 y 02, generados en la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos", las partidas involucradas no estaban consideradas en el Expediente Técnico de la Obra, resultando necesaria su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, habiendo verificado en ese sentido, la razonabilidad y necesidad de efectuar los Mayores Metrados y las Partidas Nuevas, originados por Deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, tipificado en el literal b), numeral 5, Título V, Disposiciones Generales, de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobado por R.C. N° 196-2010-CG, del 23.07.2010, que señala "b) deficiencias en el expediente técnico de la obra";

Que, refiere asimismo, que en el Título VI: Disposiciones Específicas de la acotada Directiva, Numeral 22 Responsabilidades – 22.1 "Responsabilidad Funcional por deficiencias en el expediente técnico de obra", literal a), se establece que, "Las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras, derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones";



Que, en atención a las conclusiones formuladas, el Órgano de Control Institucional recomienda que la Gerencia efectúe el deslinde de responsabilidades, por las causales identificadas en los Adicionales N° 01 y 02, aprobados durante la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad, Componente Surtidores de Combustibles Líquidos", derivados de las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra; en concordancia con el Título VI, Disposiciones Específicas, numeral 22: Responsabilidades, 22.1 Responsabilidad Funcional por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, literal a), de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA;

Que, el Órgano de Control Institucional identifica responsabilidad en los servidores, Ing. Luis Alejandro Salcedo Villegas, profesional especialista en ingeniería civil, de la Sub Gerencia de Estudios; Ing. Helí Miguel Alvarez Loayza, profesional especialista en electro mecánica, de la Sub Gerencia de Estudios; Ing. Kateryne Mercedes Claudet Angulo, Sub Gerente de Estudios; e, Ing. Huber Vergara Díaz; Gerente del PECH;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, se aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", la misma que norma la potestad de control previo externo que corresponde a la Contraloría General de la República, contemplada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sobre autorización previa de las prestaciones adicionales de obra previsto en la normativa de la materia, estableciendo las actuaciones, criterios de evaluación, información básica, recurso administrativo y demás aspectos de procedimiento que corresponden;

Que, la VIII Disposición Complementaria de la indicada Directiva, establece que las entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control, cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o no supere el 15% del monto del contrato original, podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva; para tal efecto la entidad presentará al Órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso;

Que, respecto a las responsabilidades que se generan por el incumplimiento de la citada normatividad, el literal a), del numeral 22.1, precisa que "Las deficiencias en el expediente técnico de la obra, que originen mayores costos a las obras derivan en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, para aquellos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico contractual en tales condiciones";

Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2005-GR-LL/PRE, de fecha 08.06.2007, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por conducta y/o incapacidad funcional;

Que, el Numeral 6.3 del Reglamento de Procesos Investigatorios, establece que en el caso de Gerentes o Jefes de Oficina, se constituirá una Comisión Especial de Procesos Investigatorios, la misma que estará integrada por tres (3) miembros de igual nivel, cuya designación será formalizada mediante Resolución Gerencial. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará igual procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios; pudiendo asimismo, de conformidad con



el numeral 6.2 del acotado Reglamento, constituirse Comisiones Especiales de Procesos Investigatorios, atendiendo a las características de las faltas o comprendiendo tanto a Gerentes o Jefes y trabajadores, con la finalidad de evitar duplicidad de acciones y/o resultados contradictorios;

Que, asimismo, el Numeral 6.3 del Reglamento de Procesos Investigatorios, establece que en el caso de procesos investigatorios a trabajadores o ex trabajadores con rango de Gerente General, el procedimiento estará a cargo de la Comisión de Procesos Investigatorios designada por el Gobierno Regional para procesos a Gerentes Regionales;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar Proceso Investigatorio a los trabajadores comprendidos en el Informe N° 006-2013-2-0608: Evaluación Selectiva de las Prestaciones Adicionales de Obra que no requieren autorización previa de la CGR; derivado de la Actividad de Control Programada N° 2-0608-2013-0004; por encontrarse inmersos en el supuesto contenido en el literal a), numeral 22.1, Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobada con Resolución de Contraloría N° 196-2010; de acuerdo al detalle siguiente:

- **Ing. Luis Alejandro Salcedo Villegas:** Profesional Especialista en Ingeniería Civil, de la Sub Gerencia de Estudios; responsable de la conformidad del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos".
- **Ing. Helí Miguel Alvarez Loayza:** Profesional Especialista en Ingeniería Electromecánica, de la Sub Gerencia de Estudios; responsable de la conformidad del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos".
- **Ing. Kateryne Mercedes Claudet Angulo:** Sub Gerente de Estudios; responsable de la conformidad del expediente técnico de la Obra "Mejoramiento de los Servicios del Campamento San José del Proyecto Especial Chavimochic, Distrito y Provincia de Virú, La Libertad – Tomo I Componente: Surtidor de Combustibles Líquidos".

SEGUNDO.- El deslinde de responsabilidades del Gerente del PECH, comprendido en el Informe N° 006-2013-2-0608: Evaluación Selectiva de las Prestaciones Adicionales de Obra que no requieren autorización previa de la CGR, estará a cargo de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del Gobierno Regional La Libertad.

TERCERO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de una Comisión Especial de Procesos Investigatorios, conformada por los funcionarios que se indica a continuación; la misma que deberá emitir el correspondiente Informe, en el término previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios:



- ✓ ING. TEOFILO MIRANDA GALLOO
- ✓ LIC. ADM. ROMULO ABEL POMA CALTA
- ✓ Eco. JOSE SANTOS SAAVEDRA RAMIREZ

Presidente
Miembro
Miembro

CUARTO.- Para los efectos de la notificación a los involucrados, la presente Resolución Gerencial será comunicada vía notarial, conjuntamente con la parte pertinente del Informe N° 006-2013-2-0608: Evaluación Selectiva de las Prestaciones Adicionales de Obra que no requieren autorización previa de la CGR.

QUINTO.- Notifíquese a los miembros del Comité Especial designado, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 1383603
Exp. N° 1190609